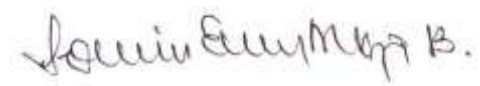


CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábles los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 20 de octubre de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Sonia Edit Mejia Bravo".

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veinte de octubre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2009-00416
Sust. 500.

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por EMELINA BRAVO, en contra de ANA MILENA ARBELAEZ GALVEZ y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a01a3f0725e38838de92f5d3ece5c0795a18f4a22a0e6dfdc4927e9709b9c2d

Documento generado en 20/10/2021 03:48:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>